

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que verificado el Rúes y consultado en el portal de internet, no se encontró dirección alguna donde se pueda llevar a cabo la notificación de la Unión Temporal Gomez y López.

Armenia, Quindío, 21 de septiembre de 2022.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Interlocutorio N° 1823
Radicado: 63001311000220220027300

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA



ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de respuesta por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se dispondrá la vinculación de la Unión Temporal Gomez y López 801002849 y del Municipio de Montenegro.

Por lo anterior, se ordena notificar a las autoridades mencionadas la existencia de este trámite constitucional y su vinculación, advirtiéndoseles que se le concede el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta acción de tutela; para ello, remítasele copia del escrito de tutela, anexos, del auto admisorio, de la respuesta emitida por Colpensiones y del presente proveído.

De otra parte, y en atención a la constancia secretarial, que antecede y teniendo en cuenta que no se cuenta con dirección de notificación de la Unión Temporal Gomez y López, vinculada dentro del presente trámite, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional Armenia, para que, a través del área de sistemas, **procedan de forma inmediata**, a fijar un aviso en la página web de la Rama Judicial, informando a la Unión Temporal Gomez y López, la existencia de la presente acción de tutela promovida el señor José Elmer López Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.680.610, quien actúa por intermedio de apoderada judicial Dra. Luz Estella Restrepo Páez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; trámite en el que se vinculó al Departamento del Quindío, Garantir y Cía. Ltda., John Flowerth Márquez Pinzón, al Municipio de Montenegro, y a la Unión Temporal Gómez y López, para lo cual, publicará la admisión de la presente acción y esta providencia, en su página web,

a fin de que la entidad vinculada, se entere de la existencia del trámite tutelar, para lo cual deberá allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

Finalmente, se dispone notificar de este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dddf8315340560b352bbc752beb09d597d59faa47f395ecfa09305d65378ded**

Documento generado en 21/09/2022 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>